

**Modificando el artículo 3° de la Ley N° 13909, en los términos que indica.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 13909, en sus incisos “c”, “d” y “e” ampliándose para los años 1968, 1969 y 1970, el aporte de dichas entidades y ascendente a S/o. 4'000,000.00, S/o. 1'500,000.00 y S/o. 1'000,000.00, respectivamente, debiendo en consecuencia la Junta de Obras Públicas del Callao, el Fondo de Desarrollo Económico y el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, considerar en sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Javier Arias Stella.**